



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-0110-00
PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR LA
CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.
DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA GOMEZ Y
MISAELE CORREA ARDILA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que mediante auto del 9 de abril de 2021, se ordenó rechazar la actual demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de mayo de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de 9 de abril de 2021, este Despacho Judicial ordenó el rechazo de la misma en aplicación en el Artículo 17 del CGP que trata sobre la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Civiles Municipales en única instancia, así mismo los Artículos 25 y 26 del CGP que establecen la cuantía y la determinación de la misma y el artículo 90 del mismo tenor en su numeral 2º, de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

No obstante, damos cuenta que, el valor de las pretensiones del ejecutante al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses, tal como ordena el numeral 1 del artículo 26 del C. G. P., alcanza la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$21.859.131), los cuales corresponden a capital de canones de arriendo en mora desde el mes de JUNIO del 2015 hasta el mes de MARZO de 2021, suma que no supera el límite de los 40 SMMLV.

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 10 de febrero del 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado por causal de mora, promovida por INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S. quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, identificado con CC No 13.837.136, en calidad de arrendatario, WILSON BECERRA GOMEZ Identificado con C.C. No 72.149.072 y MISAELE CORREA ARDILA identificado con CC No 7.463.717, como coarrendatarios del inmueble: apartamento, ubicado sobre la calle 71 de la ciudad de Barranquilla, marcado como el Apto No 1, con el número 27 – 85, junto con el solar o lote de



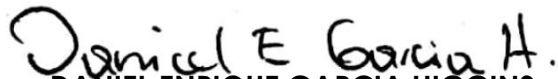
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

terreno donde está construido, en jurisdicción de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de la admisión de la presente demanda conforme a los artículos 289 y ss del C. de G. del P., y córrase traslado por el término de diez (10) días a fin de que conteste y aporte las pruebas que tenga en su poder.

CUARTO: SE ORDENA prestar caución a la parte demandante por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$2.185.913), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. La caución podrá ser prestada en dinero o por medio de Póliza Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria